

8 - 1 - 194702

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
---------------	---	--------------------

31822
R

R

[Signature]

A GRAVEDAD DEL JURAMENTO



**INSPECCIÓN 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-194702

INFRACTOR: RITO ANTONIO VALENCIA CERVANTES C.C. No 72.141.571

LUGAR DE LOS HECHOS: calle 30 con la carrera 43-44

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la multa impuesta mediante orden de comparendo o medida correctiva No. **8-1-194702**

El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **RITO ANTONIO VALENCIA CERVANTES** con la C.C. **72.141.571** No, en la calle 30 con la carrera 43-44

el día **02 de agosto de 2021**, a las **10: 45** por el patrullero de la Policía Nacional **ALBERTO TORRECILLA ANAYA** identificado con la placa policial No. **077201**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual, dentro del numeral 4 de la orden de comparendo describe los hechos de la siguiente manera: “**SE SORPRENDE CON CARRETILLA Y MERCANCÍA SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO NO AUTORIZADO SIENDO REINCIDENTE EN LA FALTA**” observando el despacho que el uniformado no aporta la dirección consagrada en el comparendo no permite notificar en debida forma, dando como consecuencia a que el presunto infractor no es susceptible o merecedor de una sanción por encontrarse la orden de comparendo sin argumentación.

Así las cosas, Considera la Inspección que nos encontramos en un error de fondo por no contar con elementos que atribuyan o que configuren una mala conducta, careciendo entonces de legitimación para imponer una medida correctiva.

Conforme a lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efecto la orden de comparendo No **8-1-194702**, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presente decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día **13 de septiembre de 2021**

JANE GARCÍA VENTURA

**inspectora 30 de policía urbana de barranquilla.
secretaría de control urbano y espacio público.**

proyectó: b.galvis

